



Bolivia: Decreto Supremo N° 1578, 7 de mayo de 2013

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
REGLAMENTO DE LA [Ley N° 337](#) DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE
ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES

CONSIDERANDO:

- Que el Parágrafo I del Artículo 406 de la [Constitución Política del Estado](#), señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.
- Que el numeral 1 del Artículo 407 del Texto Constitucional, establece como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
- Que el Artículo 16 de la [Ley N° 144](#), de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, determina que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica.
- Que la [Ley N° 337](#), de 11 de enero de 2013, de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece un régimen excepcional para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2011, cuyos beneficiarios se acojan al "Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques", que tiene carácter de interés nacional y utilidad pública.
- Que el Artículo 4 de la [Ley N° 337](#), crea el Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques con el objetivo de incentivar la producción de alimentos y la reforestación de áreas afectadas, que estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, y de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT.

- Que el inciso a) del Artículo 112 del [Decreto Supremo N° 29894](#), de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, promover el desarrollo rural y agropecuario, integral y sustentable con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria.
- Que el Artículo 3 del [Decreto Supremo N° 0071](#), de 9 de abril de 2009, crea las autoridades de fiscalización y control social en los sectores regulados. Asimismo, el Artículo 31 del citado Decreto Supremo, establece como una de las competencias de la ABT, precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente.
- Que el [Decreto Supremo N° 29215](#), de 2 de agosto de 2007, Reglamento de la [Ley N° 1715](#) del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la [Ley N° 3545](#) de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece el procedimiento y plazos de los procesos de reversión de tierras y saneamiento de la propiedad agraria.
- Que el [Decreto Supremo N° 29230](#), de 15 de agosto de 2007, modificado por el [Decreto Supremo N° 29710](#), de 17 de septiembre de 2008, crea EMAPA, como Empresa Pública Nacional Estratégica, con el objeto de apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos; a la producción agropecuaria y agroindustrial; contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales, y a la comercialización de la producción del agricultor en el mercado interno y externo.
- Que en el marco de las Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia, es deber del nivel central del Estado garantizar la seguridad alimentaria con soberanía, a través de la implementación de Programas de apoyo a la producción de alimentos.
- Que existe la necesidad de reglamentar la [Ley N° 337](#) a fin de coordinar, articular y planificar la implementación de los componentes del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, así como normar sus efectos en el ámbito agrario.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la [Ley N° 337](#), de 11 de enero de 2013, de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques.

Artículo 2°.- (Programa de producción de alimentos y restitución de bosques)

- I. Se crea la Unidad responsable de la Coordinación del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques - UCAB, dependiente del Despacho de la Ministra o Ministro de Desarrollo Rural y Tierras. La UCAB, definirá los

lineamientos para la articulación de los componentes del Programa, planificará su implementación y monitoreo y establecerá mediante dictamen técnico el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios del Programa.

La UCAB, en el proceso de implementación del Programa establecerá las actividades que el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, desarrollarán para la ejecución de los componentes de Producción de Alimentos y Restitución de Áreas de Bosque Afectadas, respectivamente.

- II. El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, participa del proceso de registro de los beneficiarios al Programa; asimismo, es el responsable de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios en lo que corresponde al Componente de Producción de Alimentos del Programa, debiendo coordinar sus acciones con la UCAB.
- III. La ABT, participa del proceso de registro de los beneficiarios al Programa; asimismo, es el responsable de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios en lo que corresponde al Componente de Restitución de Áreas de Bosque Afectadas del Programa, debiendo coordinar sus acciones con la UCAB.
- IV. El Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, participará en la implementación del Programa en el marco de lo establecido en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- (Registro en el programa)

- I. Para adscribirse al Programa los interesados deberán contar con la habilitación de la ABT que establezca que el desmonte sin autorización se realizó en el periodo previsto en el Artículo 1 de la [Ley N° 337](#), que no se encuentra sobrepuesto a Área Protegida ni Reserva Forestal, y que no cuenta con Resolución Administrativa sancionatoria.
- II. El Formulario de Registro y Compromiso y los procedimientos técnicos del Programa serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Los aspectos técnicos específicos de cada componente serán aprobados por las instancias competentes mediante Resoluciones Administrativas o Ministeriales, según corresponda.
- III. La información contenida en el Formulario de Registro y Compromiso se constituye en Declaración Jurada por parte del interesado.

Artículo 4°.- (Alcance del programa en el ámbito agrario) El INRA, en la verificación de Función Económico Social - FES dentro los procedimientos agrarios que ejecuta sobre predios que se adscriban al Programa creado por la [Ley N° 337](#), considerará lo siguiente:

- a) La autorización a la que hace referencia en el Parágrafo I del Artículo 9 de la [Ley N° 337](#), se considerará otorgada con la suscripción del Formulario de Registro y Compromiso del beneficiario y funcionarios de la ABT y del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario;
- b) Únicamente el área con desmonte no autorizado objeto del Programa estará bajo el régimen especial establecido en la [Ley N° 337](#). En este mérito el INRA verifica la FES, en el área restante del predio bajo los criterios establecidos en las normas agrarias vigentes;
- c) Si durante la sustanciación de los procesos agrarios el INRA identifica avasallamiento o establece posesión ilegal o incumplimiento de la FES en el área restante del predio, el Registro y pago de la multa respecto al área objeto del Programa, no implicará el reconocimiento de derecho propietario;
- d) El cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios en el marco del Programa, deberán ser tomados en cuenta en los siguientes procesos agrarios, para efectos de la verificación del cumplimiento de la FES:
 - En los procesos de reversión de predios titulados por el INRA;
 - En los procesos de saneamiento en curso que no cuenten con Resolución Final de Saneamiento. A este efecto el INRA elaborará informes técnico legales en los casos de reajuste de cálculos de la FES.
- e) La UCAB, informará al INRA los registros de la suscripción al programa; así como los casos de incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, para los fines agrarios pertinentes. A su vez, el INRA informará a la UCAB sobre las situaciones de sobreposición de derechos, conflictos, avasallamientos, posesiones ilegales o incumplimiento total de la FES, para fines de considerar la cancelación del registro del beneficiario al Programa.

Artículo 5°.- (Fuentes de financiamiento del programa)

- I. El Programa contará con las siguientes fuentes de financiamiento:
 - a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, provenientes de la aplicación del Parágrafo I del Artículo 6 de la [Ley N° 337](#);
 - b) Recursos adicionales del TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera.
- II. Para la gestión 2013, previa solicitud del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferirá a éste Ministerio, al INRA y a la ABT los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques de acuerdo a disponibilidad del TGN.
- III. Para las gestiones posteriores al 2013, previa solicitud del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferirá a este Ministerio, al INRA y a la ABT los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, considerando las fuentes previstas en el presente Artículo, priorizando

los recursos establecidos en el inciso a) del Parágrafo I.

Disposiciones adicionales

Artículo adicional Único.-

- I. EMAPA, podrá adquirir los alimentos producidos como resultado de la implementación del Programa, en el marco de sus atribuciones.
- II. Para este efecto, previa solicitud del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferirá a EMAPA los recursos necesarios.

Disposiciones finales

Artículo final Único.- El INRA, observará los plazos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 8 de la [Ley N° 337](#); salvo la solicitud expresa en contrario del beneficiario de los procesos de saneamiento y reversión.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Departamento de Santa Cruz, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

Fdo. **ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo Nº 1578, 7 de mayo de 2013				
Fecha	2013-07-28	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	REGLAMENTO DE LA LEY Nº 337 DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES.				
Keywords	Gaceta 522NEC, Decreto Supremo, mayo/2013				
Origen	http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/141814				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 522NEC, 201306a.lexml				
Creador	Fdo. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-L-1715] [Bolivia: Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria, 18 de octubre de 1996](#)

Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria

[BO-L-3545] [Bolivia: Ley N° 3545, 28 de noviembre de 2006](#)

Revolución Agraria - Modificación de la Ley 1715 Reconducción de la Reforma Agraria

[BO-DS-29230] [Bolivia: Decreto Supremo N° 29230, 15 de agosto de 2007](#)

Crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, como Empresa Pública, con Personería Jurídica y patrimonio propio, que funcionará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, cuya organización y funcionamiento estará sujeto en el marco de Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y sus disposiciones reglamentarias.

[BO-DS-29710] [Bolivia: Decreto Supremo N° 29710, 17 de septiembre de 2008](#)

Modifica los Artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007. (Creación de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA).

[BO-CPE-20090207] [Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009](#)

Constitución Política del Estado de 2009

[BO-DS-29894] [Bolivia: Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, DS N° 29894, 7 de febrero de 2009](#)

Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional

[BO-DS-N71] [Bolivia: Decreto Supremo N° 71, 9 de abril de 2009](#)

Crea las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores regulados que indica y determina su estructura organizativa; define competencias y atribuciones

[BO-L-N144] [Bolivia: Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, 26 de junio de 2011](#)

Ley de la revolución productiva comunitaria agropecuaria

[BO-L-N337] [Bolivia: Ley N° 337, 11 de enero de 2013](#)

LEY DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Decreto Supremo N° 1578, 7 de mayo de 2013	1
Disposiciones adicionales	5
Disposiciones finales	5
Ficha Técnica (DCMI)	6
Enlaces con otros documentos	7
Véase también	7
Nota importante	8